

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0066-18  
ACUERDO DE CIERRE No. 036/RN-F0/18

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a ocho de agosto de dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurada al [REDACTED], ubicado en [REDACTED].

Que mediante orden de inspección **ZA0109RN2018**, de fecha treinta de julio del año dos mil dieciocho, se comisionó al Ing. José Galván Galván y al Ing. José Valentín Zúñiga Hernández, inspectores adscritos a esta Delegación para que realizaran una visita de inspección a terreno de la propiedad del [REDACTED] ubicado [REDACTED] concretamente en [REDACTED] ubicado en la coordenada geográfica 22° 52' 04.8" de latitud Norte y 102° 22' 05.6" de longitud Oeste, cuenta con:

Verificar física y documentalente el cumplimiento a las acciones, medidas y plazos señaladas en el Considerando VIII y ordenadas por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas mediante Resolución Administrativa No. 080/RN-FO/2015, de fecha 22 de septiembre de 2015 y notificada el día 06 de octubre de 2015, emitida dentro del Expediente Administrativo No. PFFPA/38.3/2C.27.2/0033-15. Así como las obligaciones previstas en artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0109/2018 de fecha 31 de Julio del año dos mil dieciocho, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma no constituyen infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que se:

## ACUERDA

I.-Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 6, 7, 12, 16, 115, 116, 158, 160, 161, 162, 163, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 97, 102, 105, 107, 108 segundo párrafo 111, 114, 115, 116, 1176, 151 y 177 el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 40, 41, 42, 45 fracciones XI y XXXVII, 46 fracción XIX 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/092/17, de fecha 16 de febrero del año 2017 por el cual se designa al C. ING. MARÍA DEL ROCÍO SALINAS GODOY, como Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0066-18  
ACUERDO DE CIERRE No. 036/RN-FO/18

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN0109/2018 de fecha treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho, la Delegación en el Estado de Zacatecas Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, determina lo siguiente:

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas **Geográficas: 22° 52' 04.8" de latitud Norte y 102° 22' 05.6" de longitud Oeste.** Con un **DATUM WGS84** y un margen de aproximación **3 metros**, y obtenidas con un **GPS** (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: GPSmap76.

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

La presente visita tiene por objeto verificar física y documentalente el cumplimiento a las acciones, medidas y plazos señaladas en el Considerando VIII y ordenadas por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas mediante Resolución Administrativa No. 080/RN-FO/2015, de fecha 22 de Septiembre de 2015 y notificada el día 06 de Octubre de 2015, emitida dentro del Expediente Administrativo No. PFFPA/38.3/2C.27.2/0033-15, que a la letra dice:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

**NUMERO UNO:**

**A.-** Someterse al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 119 de su Reglamento. **PLAZO 10 DÍAS HÁBILES.** Lo Anterior con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal del Procedimiento administrativo.

El visitado manifiesta de viva voz que desistió de someterse al procedimiento de autorización de Cambio de Uso de Suelo en terreno forestal, por la razón que no iba a continuar con las actividades y prefería realzar la restauración del sitio a su condición original.

**B.-** Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la autorización de cambio de uso, emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. **PLAZO 70 DÍAS HÁBILES.**

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0066-18  
ACUERDO DE CIERRE No. 036/RN-FO/18

El visitado manifiesta de viva voz que desistió de someterse al procedimiento de Cambio de Uso de Suelo ya que no continuó con las actividades de Cambio de Uso de Suelo, y fue por ellos que realizó las actividades de restauración del sitio Afectado.

Se hace del conocimiento al [REDACTED], que al momento de presentar su solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como su estudio técnico justificativo, se deberá indicar:

\*La superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la inspección respectiva y que hubiese sido sancionada en la resolución administrativa, de conformidad con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección RN0071/2015.

\*La ejecución de las medidas de compensación y restauración impuestas como medidas correctivas, para que así se establezca el ámbito situacional del ecosistema, en virtud de la ejecución de dichas medidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo forestal Sustentable.

El visitado manifiesta de viva voz que desistió de someterse al procedimiento de Cambio de Uso de Suelo ya que no continuó con las actividades de Cambio de Uso de Suelo, por lo que realizó las actividades de restauración del sitio Afectado.

C.- En caso de obtener la autorización en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente deberá de realizar la medida correctiva consistente en la **compensación** del daño ambiental causado, mediante la presentación ante esta Delegación de un programa de compensación en formato libre, el cual incluya actividades calendarizadas de reforestación, especificando el lugar destinado para ello, las especies nativas de la región que se utilizaran en la compensación, así como la densidad de plantas por hectárea afectada, y las medidas que se llevaran a cabo para garantizar su supervivencia, para que una vez aprobado por esta Delegación, se establezca el plazo para su ejecución. (PLAZO 10 DÍAS HÁBILES,

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0066-18  
ACUERDO DE CIERRE No. 036/RN-FO/18

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

contados a partir del vencimiento del plazo establecido para llevar a cabo la medida señalada en el inciso B).

El visitado manifiesta de viva voz que desistió de someterse al procedimiento de Cambio de Uso de Suelo ya que no continuó con las actividades de Cambio de Uso de Suelo, por tal razón no obtuvo la autorización.

- Se le hace saber al [REDACTED], que una vez valorado y aprobado el programa de compensación por esta Delegación, se deberá ajustar a los plazos de ejecución establecidos dentro del mismo, los cuales no deberán exceder de **50 DÍAS HÁBILES**.

## SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA.

### NUMERO DOS:

Se percibe al [REDACTED] que en caso de **no cumplir con la obligación** de someterse al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, o de no hacerlo en el plazo otorgado, deberá llevar a cabo las medidas correctivas tendientes a **la restauración del sitio** a como se encontraba en su estado original, antes de la realización de la remoción de vegetación forestal de la cual carecía de la autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

A.- En caso de **no obtener las autorizaciones** en materia de cambio de uso de suelo, deberá de realizar la medida consistente en **Restaurar el sitio**, a como se encontraba en su estado original. (**PLAZO DE 60 DÍAS HÁBILES**), contados a partir del vencimiento de la medida correctiva número uno, inciso B).

El visitado manifiesta de viva voz que realizó las medidas correctivas tendientes a la restauración del sitio afectado por las actividades de Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestal, las cuales consistieron en la realización de actividades de reforestación en una superficie de 8,230 m<sup>2</sup>, así mismo la vegetación que fueron removida se distribuyó en las orillas sobre terreno para evitar algún tipo de erosión, por otra parte manifiesta que no se volvió a remover nada de vegetación forestal

Respecto a los trabajo de reforestación manifestó, se realizaron con especies de Nopal Amarillo, Nopal

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0066-18  
ACUERDO DE CIERRE No. 036/RN-FO/18

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Pachón y Nopal Cascarón, que en total sumaron aproximadamente 950 plantas que fueron utilizadas, en un diseño de plantación de 3X3 (Tres bolillo), lo anterior sobre obras de suelo previamente preparado como fueron bordos en curvas de nivel, subsolado y terrazas individuales, mismo que se ilustradas con evidencia e informe que presentaron ante la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, con escrito de fecha 28 de Mayo del 2018 y fecha de recibido por la Delegación de la PROFEPA el día 28 de Mayo del 2018, así mismo lo manifestado por el visitado se observó durante el recorrido de inspección por el terreno reforestado teniendo una sobrevivencia del 85 por ciento, por otra parte es preciso mencionar que se evidenció una repoblación con especies nativas principalmente de arbusto de Mezquite, gatuño, chaparro prieto, cardenche, duraznillo, nopal rastrero, así como hierbas de árnica morada, rodadora y Zacates nativos que cubre en su totalidad el terreno que fue afectado por el [REDACTED] (Ver Imágenes 1 y 2).



Imagen 1. Reforestación con nopal realizada por el [REDACTED] donde se observaron plantas con alturas que oscilan desde los 20 cm a 55 cm, tales que presenta buen vigor, mismo que se traduce que se encuentra establecidas en el lugar.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0066-18  
ACUERDO DE CIERRE No. 036/RN-FO/18

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Imagen 2. Arbustos de Mezquite, Chaparro prieto y gatuño que se encuentran establecidos en el lugar que fue afectado por el [REDACTED] tales garantizan que la restauración del sitio.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y toda vez que nos encontramos ante un caso de: **Cumplimiento de medidas correctivas ordenadas en Resolución administrativa 080/RN-FO/2015.**

En este momento se ordena como medida de seguridad: Ninguna

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el sólo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que el [REDACTED] ha dado cumplimiento a las acciones, medidas y plazos señalado en el considerando VIII y ordenadas por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas mediante resolución administrativa No. 080/RN-FO/2015 de fecha 22 de septiembre de dos mil quince y notificada el día 06 de octubre de 2015, emitida dentro del expediente administrativo No. PFFPA/38.3/2C.27.2/0033-15, por lo que se sugiere cerrar el procedimiento administrativo.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.2/0066-18  
ACUERDO DE CIERRE No. 036/RN-FO/18

En la documentación presentada durante la visita de inspección el [REDACTED] da cumplimiento con las acciones, medidas y plazos señalado en el considerando VIII por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZA0109RN2018**, de treinta de julio de dos mil dieciocho, así como el acta de inspección RN0109/2018 de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa. Lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III.- Que del acta de inspección RN0109/2018 de fecha 31 de julio de dos mil dieciocho, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- Notifíquese por Rotulón.

Así acordó y firma la C. Ing. María del Rocío Salinas Godoy, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CÚMPLASE.-

ING. MARÍA DEL ROCÍO SALINAS GODOY